



NORMATIVA DE PLANIFICACION DOCENTE UNIVERSIDAD DE ALMERIA.

INTRODUCCIÓN

Este Documento contiene la planificación, criterios y normas de aplicación para la elaboración de la Ordenación Docente (en adelante O.D.). Como todos los años, constituye un proceso por etapas que necesariamente implica una aprobación o ratificación de distintas fases por el Consejo de Gobierno de esta Universidad (en adelante C.G.).

Supone, además, una adecuación de la política académica al marco de financiación establecido por la Junta de Andalucía en el documento *Modelo de Financiación de las Universidades Andaluzas*.

SECCIÓN A: PLANIFICACIÓN

Artículo 1: Propuesta del Vicerrectorado .

El proceso aquí descrito requiere uno pasos previos, que concretamente son:

- Implantación de nuevas titulaciones.
- Implantación de nuevos planes de estudio y eliminación de los cursos sustituidos.
- Adscripción de asignaturas a Áreas de conocimiento.

Los distintos órganos deberán certificar al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Tecnologías de la Información (en adelante VOA) las compensaciones aplicables al PDI de cara a la OD del próximo curso (Cargos Académicos, Investigación, Doctorado, Coordinación Sócrates-Erasmus, Proyectos Fin de Carrera). Con esta información el VOA realizará:

- una propuesta de asignaturas, nº de Grupos Teóricos y Prácticos.
- una relación de todas las compensaciones anteriores.

Es a partir de la remisión de esta propuesta cuando dará comienzo el proceso objeto de este documento.

Dicha propuesta será remitida a los Centros y publicada en la página Web del VOA para conocimiento de los Departamentos. Los Centros, en consonancia con los Departamentos, modificarán y/o incluirán el cuatrimestre de la asignatura y aceptarán o modificarán los Grupos propuestos por el VOA. La modificación requerirá, de manera inexcusable, un informe razonado de la reestructuración propuesta.

Una vez comunicada a los Departamentos la relación de compensaciones de su profesorado, si fuera necesario realizar alegaciones a las compensaciones reconocidas en la propuesta, los Departamentos deberán hacerlo en un plazo máximo de 10 días, realizando las gestiones oportunas para que Secretaría General, Vic. de Investigación, Vic. Relaciones Internacionales, Doctorado o Centros puedan certificar dichas modificaciones.



Artículo 2: Oferta Docente.

Con los datos de Centros y Departamentos, validados previamente por el VOA, se realizará una oferta docente global que será aprobada por el Consejo de Gobierno, donde se especificará, en su caso, el número máximo de créditos potencialmente contratables.

Artículo 3: Asignación de Docencia a Profesores.

El VOA remitirá a Centros y Departamentos la Oferta Docente del Curso en cuestión en formato informático.

a) Los Centros empezarán a trabajar en los Turnos (Mañana/Tarde) de los diferentes cursos, así como en los horarios de los mismos, solicitando, en base a ello, aulas para la impartición de la docencia a la instancia competente.

b) Los Departamentos asignarán docencia a los respectivos profesores, incluidos los profesores a contratar, que serán identificados claramente (PROFESOR1, etc.).

c) Aquellos Departamentos cuyos Profesores no lleguen a los mínimos de dedicación exigidos en este documento, deberán ofertar, con el Vº Bº del Centro correspondiente:

- Docencia reglada adicional
 - Optativas no incluidas en la Oferta Docente
 - Aumento de grupos prácticos
- Asignaturas de Libre Configuración Específica

d) Una vez realizada la asignación de profesorado los Departamentos remitirán la Ordenación Docente al VOA en los plazos que éste establezca previamente.

Artículo 4: Ordenación Docente.

a) Una vez analizada la asignación realizada por los Departamentos, el VOA, debidamente validada, pasará la Ordenación al CG para su aprobación.

b) Aprobada la Ordenación Docente, el VOA remitirá la misma a los Centros para que realicen las adecuaciones pertinentes en los horarios.

Artículo 5: Revisión de la Ordenación.

a) En función de la matrícula real, se podrá revisar la oferta de Grupos ya aprobada. Para ello el VOA realizará una revisión del número de grupos con una posible alteración, marcando la minoración o aumento de Grupos en cada asignatura. Dicha revisión será remitida a los Departamentos.

b) Los Departamentos alterarán y/o redistribuirán, cuando proceda, los grupos y tramitarán la modificación al VOA, siempre con el Vº Bº de los Centros respectivos.

b1) Si hubiere necesidad de nueva contratación en asignaturas del primer cuatrimestre, los Departamentos modificarán la asignación de profesorado para cubrir completamente la docencia de dicho cuatrimestre con el profesorado existente, trasladando la necesidad de profesorado a docencia del segundo cuatrimestre.

c) Los centros elevarán al VOA un informe preceptivo aunque no vinculante con la modificación solicitada por el Departamento.



d) El VOA elaborará su propia propuesta que adjuntará a lo enviado por los Centros para su estudio y aprobación por el CG o comisiones pertinentes.

SECCIÓN B: DEDICACIÓN DEL P.D.I.

Artículo 6: Dedicación docente del Profesorado

La unidad de referencia es el área de conocimiento, dado que todo el profesorado de los distintos cuerpos docentes y figuras contractuales está adscrito a una de ellas. El potencial docente de un área de conocimiento para impartir docencia homologada se expresa como la suma de las dedicaciones, valoradas en créditos, del profesorado del área. Para cada una de las categorías establecidas por la LRU de profesorado funcionario y contratado, las dedicaciones se establecen como se refleja en tabla anexa y que a continuación se detallan:

a) El potencial docente de los **profesores a tiempo completo** - incluidos los visitantes, en la proporción adecuada si así lo solicita el Departamento - es de 24 créditos, y para los funcionarios y asociados a tiempo parcial el equivalente de multiplicar por 3 el número de horas correspondientes en cada caso concreto, salvo las

CATEGORIA	POTENCIAL
Profesor a Tiempo completo	24 créditos
Profesor a Tiempo Parcial	Entre 9 y 18 créditos, según las horas de dedicación.
Ayudantes LRU	12 (1º periodo) ó 24 créditos (2º periodo)
Becarios FPD	12 créditos
Becarios de investigación	0 Créditos
Figuras de ayudante y profesor contratado contempladas por la LOU	Según las condiciones establecidas en el contrato.

Resumen de dedicaciones docentes

compensaciones específicas que autorice el Consejo de Gobierno, según establece el Real Decreto 898/1985 de 30 de Abril sobre Régimen de Profesorado Universitario.

b) En el caso de los **ayudantes**, su potencial docente será de 12 ó 24 créditos según sean, respectivamente de primer o segundo periodo.

c) Los **becarios de Formación de Personal Docente** tendrán un potencial docente de 12 créditos, y necesariamente deberán impartir entre 9 y 12 créditos. En caso de que la beca finalice antes de terminar las clases del curso académico, los créditos a que se refiere el párrafo anterior serán ponderados.

d) Los **Becarios de Investigación** no computarán como potencial docente.

- 1) No se asignará docencia a los **Becarios de Proyectos ni contratos de Investigación**
- 2) Los **Becarios de Investigación del MEC** que se encuentren en su 3º o 4º año de disfrute de la Beca podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento, hasta un máximo de 80 horas/año de clases prácticas y previa autorización de la Dirección General de Universidades.
- 3) Los **Becarios de Investigación de la Junta de Andalucía y del Plan Propio** que se encuentren en su 3º o 4º año de disfrute de la Beca podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes de un Departamento, hasta un máximo de 80 horas/año de clases prácticas y previa autorización del Consejo de Gobierno.

Los Becarios Homologados como consecuencia de contratos o proyectos de investigación no podrán tener ningún tipo de docencia asignada. Tan sólo excepcionalmente, por motivos de baja



por enfermedad u otra ausencia justificada de algún miembro del área podrán temporalmente impartir clases prácticas previa autorización por el V.O.A.

Artículo 7: Tutorías, actas y otras obligaciones del Profesorado

La dedicación del Profesorado, además de la dedicación docente, implica otra serie de labores que a continuación se detallan:

a) Los profesores a tiempo completo deberán incluir en su horario 6 horas de tutorías semanales; los docentes a tiempo parcial incluirán el mismo número de horas que el que estipulen sus contratos respecto a la docencia.

Antes del comienzo del primer período de docencia de un nuevo curso académico, los Departamentos han de hacer público el horario de las tutorías de su profesorado. Las variaciones que se pudieran producir en el período de docencia del segundo cuatrimestre deberán hacerse igualmente públicas con antelación a la reanudación de las clases tras el período de exámenes del primer cuatrimestre.

La asistencia al alumnado se realizará en el despacho del profesor tutor o alguna dependencia del Departamento, salvo las desarrolladas por cargos académicos que podrán, por motivos obvios de su dedicación a la gestión, cumplirse en los despachos dedicados a tal fin.

Exceptuando los casos de bajas, permisos o licencias para estancias fuera de la universidad, las tutorías deben realizarse durante todo el curso académico.

b) Los profesores tienen la obligación de tramitar las Actas de Calificaciones con el procedimiento y en los plazos establecidos para ello. El cumplimiento estricto de estos plazos no sólo es un derecho del alumno, sino que también es fundamental para el normal desarrollo posterior del proceso de matriculación.

De la misma forma, los profesores tienen la obligación de realizar los exámenes que el Departamento les encomiende, especialmente en el caso de las asignaturas sin docencia.

c) Los profesores que impartan docencia en titulaciones en las que los alumnos deban presentar proyectos de fin de carrera tendrán la obligación de formar parte y actuar en los tribunales que para tal fin sean designados por las Juntas de Centro correspondientes. A tal efecto, las Juntas de Centros comunicarán al profesorado con suficiente antelación los mecanismos de designación y el calendario de actuaciones.

Artículo 8: Compensaciones a la dedicación del Profesorado

Con el fin de potenciar distintos objetivos de interés universitario general, se propone que las siguientes actividades académicas puedan ser consideradas y, en su caso, "compensadas" como dedicación docente del profesorado a tiempo completo. Todas estas compensaciones aparecerán en la propuesta que envíe el VOA

a) Por Productividad Académica

a1) **Por Dirección de Proyectos Fin de Carrera**, se compensará, al profesor que los dirija, 0.5 créditos por proyecto de Primer Ciclo y 0.75 créditos por proyecto de Segundo Ciclo, hasta un máximo de 1.5 créditos, previo informe del Centro correspondiente. Esta compensación será efectiva para aquellos proyectos defendidos en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre anterior al Curso para el que se prepara la OD, y siempre que no se haya contemplado ya compensación por ellos. En caso de proyectos compartidos, la compensación se dividirá entre el



número de Directores del proyecto y se considerará como compensación el múltiplo entero de 0.25 inmediatamente anterior o igual al número que resulte de la división.

a2) Por Dirección de Tesis Doctorales al P.D.I. y/o Becarios de la Universidad de Almería se compensará, al profesor que las dirija, 1.5 créditos por Tesis hasta un máximo de 3 créditos. Esta compensación será efectiva para aquellas tesis defendidas en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre anterior al Curso para el que se prepara la OD, siempre que no se haya contemplado ya compensación por ellas. En caso de dirección compartida, la compensación se dividirá entre el número de Directores y se considerará como compensación el múltiplo de 0.25 inmediatamente anterior o igual al número que resulte de la división.

En el caso de que la Tesis Doctoral sea defendida en otra Universidad, se deberá presentar un Certificado de la Universidad correspondiente que contenga los datos necesarios para acreditar la compensación.

a3) Los participantes en Proyectos de Investigación presentados en la Universidad de Almería aprobados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la U. E. concedidos formalmente y que finalicen con posterioridad al inicio del Curso Académicos para el que se prepara la OD, podrán compensar en cada proyecto 2 créditos, en el caso del Responsable del mismo, y los demás profesores adscritos según el N^a total de Investigadores del Proyecto, conforme a la tabla anexa.

En el caso de profesores que sean responsables de más de un proyecto de los contemplados en este apartado solo se podrá compensar como responsable por uno de ellos y para los restantes se le podrá contemplar la compensación como investigador prevista en la tabla anterior.

El máximo de compensación por este concepto será de 3 créditos.

b) Por Cargo Académico o de Gestión

Los profesores con dedicación a tiempo completo podrán compensar su carga docente por una y sólo una de las 10 categorías que se especifican en la siguiente tabla, salvo renuncia de la persona que ostenta el cargo. Dichas compensaciones serán suplidas preferentemente por profesores del Departamento en la Ordenación Docente, y en última instancia mediante contratación temporal por sustitución.

La compensación por Dirección de Departamento será de hasta 4,5 créditos para todos los Departamentos. Podrá ser de hasta 6 créditos para aquellos Departamentos que cuenten con un número de profesores equivalentes a 25 profesores con dedicación a tiempo completo.

Productividad Académica	Créditos	Maximo	
Dir. Proyecto	1º Ciclo 0,5 Cr	1,5 Cr	
Fin Carrera	2º Ciclo 0,75 Cr		
Dirección Tesis Doctoral a PDI	1,5 Cr	3 Cr	
Por Proyecto Investigación	Respons	2 Cr	3 Cr
	Otros Investigadores		
	Nº Ivest.		
	2-3 Invest	1,5 Cr	
	4 Invest.	1,25 Cr	
	5 Invest.	1 Cr	
	6 Invest.	0,75 Cr	
	7-9 Invest	0,5 Cr	
	10-17 Inv	0,25 Cr	
+ 17 Inv	0 Cr		

Compensaciones por Productividad Académica



A los Coordinadores de los Programas Socrates-Erasmus o Seneca efectivamente realizados durante el curso académico anterior al que se planifica, se les podrá aplicar una compensación de 0,5 créditos por cada 3 alumnos tutelados hasta un máximo de 1,5.

La compensación por el apartado b10 sólo se aplicará una vez contrastada la asistencia del miembro de la Junta o Consejo al menos al 80% de las convocatorias realizadas durante el curso académico anterior.

Estas compensaciones son incompatibles entre si.

c) Por objetivos de formación

La recientemente aprobada "Ley Orgánica de Universidades", especialmente su disposición transitoria quinta, enfatiza la importancia de la condición de doctor en el proceso de adecuación de las anteriores figuras contractuales de profesorado a las nuevas y establece un plazo para ello. En consecuencia, se considera oportuno promover una acción específica con el fin de favorecer la finalización y lectura de las tesis doctorales en curso del profesorado con dedicación a tiempo completo.

Por tal motivo se podrá compensar al doctorando hasta 2 créditos en los dos siguientes cursos al de presentación del Proyecto de Tesis. Esta compensación deberá acreditarse en el caso de los Proyectos de Tesis presentados en otras Universidades con el certificado de aceptación del Proyecto por la Comisión de Doctorado de la Universidad que corresponda y con un informe favorable del Director de Tesis. Para aplicar por primera vez la compensación por este concepto en la O.D. del Curso Académico en cuestión, los proyectos deberán haber sido presentados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores al Curso Académico para el que se prepara la OD.

d) Compensación General al Profesorado Doctor

Los profesores doctores con dedicación a tiempo completo podrán compensar 1.5 créditos, si se dan alguna de las siguientes condiciones:

- Participar en Proyectos de Investigación del MEC o de la UE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores al Curso Académico en cuestión.
- Ser director de una Tesis Doctoral defendida en la UAL en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores al Curso Académico en cuestión.
- Ser Coordinador de un Programa de Doctorado en el Curso académico inmediatamente anterior al que se planifica actualmente.
- Ser responsables de Contratos de Investigación en la UAL por un importe superior a 10000 euros en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores al Curso Académico en cuestión.

	Cargos Académicos	Compensación
b1	Rector	24 créditos
b2	Vicerrector o Secretario General	16.5 créditos
b3	Decano o Director de Centro, Inspector de Servicio o Cargos Homologados	12 créditos
b4	Director de Departamento	4.5 o 6 créditos
b5	Director de Secretariado, Instituto o Unidad	6 créditos
b6	Vicedecano, Subdirector o Secretario de Centro	4.5 créditos
b7	Director Técnico de Servicio Central	3 créditos
b8	Secretario de Departamento	1.5 créditos
b9	Coordinador Programas Socrates -Erasmus o Seneca o Responsable Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación	hasta 1.5 créditos
b10	Miembro del Consejo de Gobierno o de la Junta del P.D.I.	1.5 créditos

Compensaciones por Gestión Universitaria



e) La suma de las compensaciones anteriores tendrán las siguientes limitaciones:

-La compensación por los apartados **a)**, **c)** y **d)** no podrán superar 6 créditos.

-La compensación correspondiente al apartado **b)** más 4,5 créditos.

Por motivos de planificación docente no se computará ninguna compensación que no esté justificada en los plazos correspondientes, salvo los casos de nombramientos posteriores de cargos académicos que conlleven una compensación de al menos 4.5 créditos.

SECCIÓN C: RECONOCIMIENTO DE LA CARGA DOCENTE

Artículo 9: Carga de 1º y 2º Ciclo: Sobre Grupos

Para la cuantificación de Grupos se tendrá en cuenta el número de alumnos según su nivel o no de repetición, es decir, el llamado Coeficiente de Financiación, donde AL-F es igual al número total de alumnos en primera matrícula, más el de segunda por 0,85 y más el de tercera o sucesiva por 0,80 ($AL-F = N_1 + 0.85N_2 + 0.80 N_3$)

a) Grupos de Teoría

a1) El número de grupos teóricos de las asignaturas Troncales y Obligatorias de cada curso de una titulación será el mismo. Se obtendrá determinando la media de los alumnos financiados (AL-F) de las asignaturas Troncales y Obligatorias del curso, teniendo en cuenta para los posibles desdobles las cifras de 125 y 75 respectivamente para 1º y 2º Ciclo. Excepcionalmente, a petición del Centro correspondiente, y por causas justificadas, se estudiará el desdoble de alguna asignatura específica.

Para las restantes asignaturas el número de grupos teóricos se determinará a partir del número de alumnos financiados (AL-F) teniendo en cuenta para los posibles desdobles las cifras de 125 y 75 respectivamente para 1º y 2º Ciclo.

a2) El número de grupos teóricos aprobados por C.G. podrá verse minorado o ampliado a principio del curso académico en cuestión, a tenor de la matrícula.

a3) En las asignaturas optativas se recomienda un solo grupo, salvo por razones docentes extraordinarias o salvo que exista una oferta de optatividad menor al 150 % de los créditos optativos que deben cursar en ese cuatrimestre los alumnos, así como un alto número de alumnos que deban matricularse.

a4) La relación de asignaturas optativas será aprobada por C.G., cuidando que exista siempre una ratio mínima de asignaturas ofertadas 3/2 y tendente a la óptima de 2/1. Salvo que no se cumpla la relación 2/1 por ciclo, y por razones de racionalidad económica, con carácter general no se ofertarán aquellas asignaturas optativas que, habiendo sido ofertadas, hayan tenido en los últimos dos cursos académicos, un número de alumnos matriculados inferior a 10 alumnos, salvo que el Departamento, por motivo de exceso de potencial docente, pueda impartirla sin necesidad de contratación de nuevo profesorado. El límite 10 se sustituye por el 15% del promedio de alumnos matriculados en primera matrícula en asignaturas troncales y obligatorias del curso o ciclo de la titulación que corresponda, en aquellos casos que dicha cantidad sea inferior a 10.

b) Grupos de Prácticas

Se estimarán conforme a varios presupuestos, siempre teniendo en consideración el N° de alumnos financiados (AL-F):



b1) Asignaturas que no desdoblan en Grupos de Prácticas sino que contemplan el mismo número que el de Grupos de Teoría. Esta consideración tendrán aquellas asignaturas que, hasta ahora, tenían asignados el llamado Apartado "M", según el documento de años anteriores.

b2) Asignaturas que desdoblan más grupos de prácticas que de teoría (las englobadas en los Apartados "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", según documento de años anteriores). En estos casos se tendrá en cuenta fundamentalmente el coeficiente de Experimentalidad asignado al Área de Conocimiento por la Junta de Andalucía en la financiación, y desdoblarán conforme a la tabla anexa, desde AL-F igual a 0,8 y desdoblado a partir del siguiente número especificado.

Nº Grupos	PRACTICA					
	COEFIC. 1	COEFIC. 2	COEFIC. 3	COEFIC. 4	COEFIC. 5	COEFIC. 6
1º CICLO						
1	0,8 - 62,5	0,8 - 50	0,8 - 43,75	0,8 - 31,25	0,8 - 25	0,8 - 18,75
2	62,51 - 125	50,1 - 100	43,76 - 87,5	31,26 - 62,5	25,1 - 50	18,76 - 37,5
Etc	Etc	Etc	Etc	Etc	Etc	Etc
2º CICLO						
1	0,8 - 50	0,8 - 43,75	0,8 - 37,5	0,8 - 25	0,8 - 18,75	0,8 - 12,5
2	50,1 - 100	43,76 - 87,5	37,51 - 75	25,1 - 50	18,76 - 37,5	12,51 - 25

Tamaño de Grupos Teóricos y Prácticos

b3) Los créditos del Practicum se computarán de la forma siguiente:

- Practicum de Magisterio:
 - Practicas de Enseñanza I: 1 crédito por cada 11 alumnos.
 - Practicas de Enseñanza II: 1 crédito por cada 4 alumnos.
- Practicum de Psicología y Psicopedagogía:
 - 1 crédito por cada 5 alumnos

La Facultad de Humanidades deberá efectuar una previsión del número de créditos a asignar a cada área de conocimiento en función de la previsión del número de alumnos.

Una vez llevada a cabo la matriculación real, dicha facultad llevará a cabo la distribución definitiva, asignando grupos completos de 11, 4 ó 5 alumnos respectivamente, a cada área de conocimiento. Si la asignación definitiva fuese mayor a la previsión se procederá de manera inmediata a reconocer dichos créditos a las áreas de conocimiento correspondientes. Si por el contrario dicha, asignación fuese inferior a la previsión, las áreas deberán asignarle docencia pendiente, si la hubiere, a los correspondientes profesores. En cualquier caso, ningún profesor podrá cubrir más de un tercio de su dedicación con este tipo de enseñanza.

Artículo 10: Carga de 3º Ciclo

Los encargos docentes derivados de los distintos programas y cursos que se desarrollen de acuerdo con la normativa de Doctorado en el periodo de docencia correspondiente al curso anterior al que se planifica, serán computados como dedicación docente de las áreas de



conocimiento que participan en su impartición en el curso académico en cuestión de la siguiente forma:

- En el 1º año de docencia: Se computará a cada profesor el total de los créditos impartidos.
- En el 2º año de investigación: Se computará un crédito por cada alumno tutelado.

En general, para aquellas áreas con necesidades de contratación, la oferta de carga de tercer ciclo (docencia + tutela de investigación) no podrá ser superior al 10% de la carga docente de primer y segundo ciclo. Por otra parte, los cursos con menos de tres alumnos matriculados no contarán a efectos de nuevas contrataciones.

Artículo 11 Carga de Libre Configuración Específica

Este tipo de docencia puede contribuir a ampliar las posibilidades de elección y formación del alumnado en el conjunto de la Universidad, razón por la que se solicita la especial colaboración de aquellas áreas de conocimiento cuyo potencial docente, una vez cubierta toda la dedicación docente efectiva, permita asumir este tipo de enseñanza. El Vicerrectorado estudiará y favorecerá la impartición de estas propuestas, con el fin de conseguir que los estudiantes puedan cursar la libre configuración en unas condiciones que se aproximen lo máximo posible a la filosofía que animó la introducción de este tipo de enseñanza en la reforma de los estudios universitarios.

a) Los créditos correspondientes a este tipo computarán como dedicación docente al Profesor, pero no computará para contratación.

b) Las propuestas deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Justificación de las necesidades de implantación.
- Programa de la asignatura, créditos (entre un mínimo de 4,5 y un máximo de 6), cuatrimestre de impartición.
- Departamento responsable de la asignatura.
- Informe favorable del Centro al que se adscribirá la administración de la asignatura.

c) Si ningún Centro acepta gestionar una determinada asignatura de Libre Configuración Específica propuesta por un Departamento, éste podrá elevar su propuesta directamente al V.O.A. para su estudio en Consejo de Gobierno y asignación, en su caso, del Centro que la gestionará.

d) Las asignaturas de LCE que en años anteriores tuvieran al menos 10 alumnos se prorrogarán automáticamente y se incluirán, por defecto, en la propuesta del VOA al Departamento, sin ningún otro requisito administrativo más. El Departamento, al igual que con cualquier otra, podrá introducir modificaciones (en el programa, cuatrimestre, etc.)

e) Las asignaturas de LCE que en años anteriores tuvieran menos de 10 alumnos no se volverán a ofertar.



SECCIÓN D: PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACION DE LA ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 12: Aspectos formales

- a) Los Departamentos deberán elaborar, aprobar en Consejo de Departamento y remitir por registro general a través de su Director o Secretario (incluyendo certificación del Acta de la reunión) al VOA su propuesta de Ordenación Docente de 1º y 2º Ciclo para su tramitación, dentro de los plazos que se establezcan. En caso contrario, el Vicerrectorado propondrá automáticamente la del Curso anterior con las correcciones pertinentes en función de las adscripciones de asignaturas y de la plantilla existente.
- b) Las Ordenaciones de los Departamentos deberán hacer figurar la docencia de 1º y 2º Ciclo asignada a los profesores exclusivamente en los formatos establecidos por el Vicerrectorado para ello. No se admitirá ningún otro formato diferente.
- c) En ningún caso, un Departamento asignará docencia de asignatura o grupo alguno que no se haya reconocido previamente por el C.G. o en su caso, por delegación de éste, por el órgano competente o por el V.O.A.
- d) En cualquier caso, tanto si hay profesores que no hayan asumido el total de su potencial docente, como si se solicitan profesores de nueva contratación, no podrá haber ninguna casilla de asignatura a impartir en blanco, ni con ninguna anotación que no sea la de un profesor del área donde esté adscrita la asignatura o un profesor genérico reconocido por el Vicerrectorado como potencialmente contratable.
- e) Las compensaciones aplicables a cada profesor vendrán ya incorporadas en el fichero que remitirá el V.O.A., con la excepción obvia, de la correspondiente a aquellos cargos académicos cuyo nombramiento sea posterior.

Artículo 13: Adscripción de asignaturas

- a) Cada uno de los Grupos de Teoría de cada asignatura tendrá un sólo Responsable de Acta, a efectos de acceder al sistema informático para realizar calificaciones. El Departamento deberá indicar en la OD, de entre los Profesores que imparten el grupo, el que asume esta figura.
- b) Cada asignatura estará adscrita a una sola área de conocimiento, salvo exigencias del Plan de Estudios debido a características especiales de la materia en cuestión
- c) En los casos excepcionales donde no se cumpla el principio anterior:
- a las distintas áreas que comparten la adscripción de la asignatura se les asignarán los créditos correspondientes a la misma en la proporción más equitativa que permita la carga docente de la asignatura, excepto a aquellas que conste en el Vicerrectorado de Ordenación Académica otro tipo de acuerdo ratificado por las Áreas, Departamentos y Centros.
 - los Departamentos implicados en las asignaturas compartidas por varias áreas de conocimiento estarán obligados a elaborar un programa único de la Asignatura y designar un coordinador de dicha Asignatura para el curso en cuestión que deberá constar en el programa y que será el responsable de Actas. Será requisito ineludible para la aprobación de la O.D. presentar dicho programa conjuntamente con la Ordenación Docente.
- d) Cada profesor impartirá docencia de asignaturas adscritas a su área de conocimiento. Sólo excepcionalmente, previa autorización del Consejo de Gobierno, y por causas justificadas, se



permitirá la asignación de docencia de asignaturas de otra área de conocimiento vinculada.

e) Los Centros, en su propuesta de adscripción, los Departamentos activando cambios de área de profesorado no permanente, y el propio C.G. tomarán medidas para que se cumplan los principios anteriores.

Artículo 14: Prioridades en la cobertura docente

Con independencia de la autonomía de los Departamentos para fijar sus propios criterios de elección o asignación de asignaturas a profesores y siempre subordinado a los criterios prioritarios de cualificación e idoneidad científica de un profesor a la hora de que le sea adscrita una materia, se hace conveniente que, siempre que se solicite profesorado de nueva contratación y en previsión de las posibles incidencias que pudieran surgir, se establezca un mecanismo común de cobertura priorizada de la docencia por el Departamento. Por ello, en tal caso, el Departamento deberá tener cubiertos los créditos a impartir en el siguiente orden de prioridad:

- 1) Asignaturas del primer cuatrimestre.
- 2) Asignaturas Troncales y Obligatorias de Universidad de primer ciclo, y luego las de segundo ciclo.
- 3) Asignaturas Optativas de Primer y Segundo ciclo.
- 4) Créditos del Practicum del Plan de Estudios, aunque sean de obligatoria realización por los alumnos.
- 5) Asignaturas de Libre Configuración Específica.

Artículo 15: Procedimiento de asignación de docencia

a) Con carácter general, ningún profesor, salvo el Rector, podrá tener asignada una docencia de primer y/o segundo ciclo inferior a 3 créditos.

b) Ningún profesor podrá tener asignada una carga docente total (docencia + compensaciones) inferior a:

- 19 créditos si su potencial es de 24 créditos
- 16 créditos si su potencial es de 18 créditos
- 13 créditos si su potencial es de 15 créditos
- 10 créditos si su potencial es de 12 créditos
- 6 créditos si su potencial es de 9 créditos

A tal efecto, en los casos en los que la carga docente total del área sea tan baja respecto al potencial que no puedan cumplirse los límites anteriores el departamento deberá ofertar asignaturas de L.C.E. o, por motivos justificados, aumentar los Grupos Prácticos, siéndoles computado como carga docente total.

c) En cualquier caso, los profesores que no lleguen al mínimo establecido no podrán percibir remuneraciones económicas por Docencia no Reglada (Cursos de Enseñanzas Propias, Master, Expertos), ni por Dirección y/o Coordinación de los mismos, hasta alcanzar los mínimos de dedicación establecidos anteriormente. El Consejo de Gobierno podrá encargar a estas Áreas de Conocimiento deficitarias de carga docente Docencia no Reglada afín a las mismas.

d) Los profesores contratados a Tiempo Parcial no podrán tener una carga superior a la dedicación establecida en su contrato.

Artículo 16: Petición de nuevo Profesorado y modificación en la dedicación de los existentes

a) Sólo podrá solicitarse contratación de nuevo profesorado en una determinada área de



conocimiento si su "dedicación efectiva" es superior a su "potencial docente".

b) La petición de nuevo profesorado, independientemente de que se informe con la Ordenación Docente, deberá ser formalmente explicitada, para ser atendida, en impreso aparte al Vicerrectorado de Profesorado, enviando copia al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

c) Las Ordenaciones Docentes deberán prever no sólo el profesorado de necesaria contratación, sino también las asignaturas, grupos y créditos que estos deberán impartir.

d) Salvo casos realmente excepcionales que pueden ser atendidos por las vías extraordinarias fijadas, y siempre cubriendo provisionalmente la docencia el Departamento hasta que se produzca la nueva incorporación, no se producirán contrataciones de Profesorado no permanente, ni modificaciones en la dedicación del Profesorado existente (tanto al alza como a la baja) dentro de los periodos docentes, ni fuera de las dos convocatorias anteriormente mencionadas, por lo que la previsión inicial de necesidades se hace mucho más importante.

Artículo 17: Modificación de la Ordenación Docente

a) Salvo causa de fuerza mayor (bajas en el servicio, etc.) y necesarios reajustes específicos para la cobertura provisional de la docencia de otro (retraso en la incorporación de profesorado, nombramiento de cargo académico, etc.), en beneficio de los alumnos y de la normalidad académica, la ordenación docente departamental aprobada por C.G. no podrá modificarse a lo largo del curso (incluso las reasignaciones de grupos de la misma asignatura) y, en cualquier caso, los reajustes anteriores deberán contar con la aprobación previa del Vicerrectorado de Ordenación Académica para que cause efecto. En caso contrario, la aprobación de la O.D. del departamento quedaría revocada.

b) No obstante, durante el mes de Octubre, se podrán realizar todas las modificaciones que el comienzo del curso y las realidades de matriculación aconsejen, siempre sin alterar los horarios aprobados ni la asignación de profesores de los grupos ya existentes salvo petición escrita, razonada y justificada del Departamento y del Centro de manera conjunta.

Dichas modificaciones sólo podrán realizarse en los Departamentos que hayan visto aumentada o reducida su carga lectiva a tenor de los datos de matrícula suministrados por el Servicio de Informática. El Vicerrectorado propondrá las modificaciones pertinentes, remitiendo la nueva estructuración de grupos al Departamento. El Departamento reorganizará la asignación de profesorado en las asignaturas alteradas, y remitirá completa la nueva ordenación (no se aceptaran modificaciones parciales) que deberá ser estudiado y aprobado por C.G. nuevamente.

c) En cualquier caso, los Departamentos, al amparo de sus competencias, deberán arbitrar los mecanismos pertinentes en pro de garantizar el normal desarrollo de la docencia y de manera concreta la del 1º Cuatrimestre, para lo cual, si hubiere necesidad de contratación tras la modificación de Noviembre, los Departamentos deberán cubrir completamente con el profesorado existente la docencia del 1º Cuatrimestre.

Si por el contrario debido al número de alumnos de una determinada asignatura se procede a la minoración del número de grupos, se eliminarán sucesivamente los denominación más alta (el grupo E se eliminará antes que el D, etc.), y el departamento asignará nueva docencia, con prioridad de entre la que no esté ya asignada, al profesor que tuviere asignada la docencia del grupo eliminado.



Artículo 18: Cumplimiento y seguimiento docente

a) Con antelación al periodo de matriculación, los Departamentos tendrán la obligación de aprobar por su Consejo, y tener a disposición de los alumnos, los programas de las asignaturas que imparten; así como exponer los horarios de clases y tutorías de sus profesores en los tablones de anuncios departamentales. En cualquier caso, y con independencia de lo establecido en el resto de esta normativa, los programas, aprobados por los Consejos de Departamento, y que deberán ser únicos por asignatura, deben estar entregados en las Secretarías de los Centros antes del 1 de Julio en el formato requerido por éstos.

b) Los Centros, antes del período de matrícula, deberán publicar los horarios de sus titulaciones con indicación expresa del aula y profesor de cada grupo. Por otra parte, el equipo de Dirección deberá realizar un seguimiento del cumplimiento de la Planificación Docente y será el encargado de elaborar un informe que se remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica en el plazo de 30 días naturales a la finalización de cada cuatrimestre.

c) Los espacios y horarios asignados a los grupos no podrán ser modificados sin conocimiento y visto bueno previo del Centro y comunicación de éste al Vicerrectorado de Ordenación Académica. Tampoco podrán modificarse los horarios de utilización de Aulas y Laboratorios para clases prácticas sin conocimiento previo del Centro, ni se permitirá ningún tipo de reagrupamiento o reasignación de grupos que no esté avalado por el Centro y aprobado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

d) Los Departamentos comunicarán inmediatamente al Centro y al Vicerrectorado de Ordenación Académica cualquier tipo de incidencia o anomalía en la docencia de la que tenga conocimiento

Artículo 19: Causas y consecuencias de no aprobación de la O.D.

a) Con independencia de otras consideraciones del C.G., y teniendo en cuenta los artículos anteriores, será motivo de no aprobación de la O.D. el incumplimiento de alguno de los siguientes criterios:

Criterio 1: Incumplimiento por el Departamento de los plazos establecidos en la Sección A.

Criterio 2: Incumplimiento de los apartados b1) del artículo 5.

Criterio 3: Incumplimiento del apartado b) y c) del artículo 7 por alguno de sus profesores salvo denuncia expresa del Departamento.

Criterio 4: Incumplimiento del artículo 12.

Criterio 5: Incumplimiento de los apartados c) o d) del artículo 13.

Criterio 6: Incumplimiento del artículo 14.

Criterio 7: Incumplimiento del artículo 15.

Criterio 8: Incumplimiento del apartado c) del artículo 17.

Criterio 9: Incumplimiento de los apartados a) o c) del artículo 16.

b) Con independencia de otros acuerdos del C.G., el V.O.A. propondrá al C.G. que se adopten las siguientes medidas contra aquellos departamentos que no tengan aprobada su O.D. en los plazos establecidos para ello:

- No se les ingresarán los créditos económicos correspondientes a la Docencia.
- No se les tramitará las peticiones de plazas de profesorado ni los concursos públicos de oposición a los Cuerpos Docentes.
- No se aprobarán Enseñanzas Propias organizadas por sus miembros.
- No se les adscribirán nuevas asignaturas de planes de estudios, y se les podrá suspender la adscripción de aquellas que el C. G. considere.



- No podrán acogerse a los planes de infraestructura docente.

Obviamente, este artículo se refiere a aquellos departamentos cuyo incumplimiento esté claramente contrastado, con advertencia del mismo y sin causas que puedan justificarlo.